

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-170117

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 1,859

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“”1,859) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de recurso de revocatoria.
- II- Que ante esta Autoridad Administrativa se presenta escrito donde se solicita la admisión del Recurso de Revocatoria el cual ha sido promovido por el señor **JORGE ALBERTO RIVERA**, quien actúa y comparece en su calidad personal, impugnando el Acuerdo de Concejo Municipal N° 1,777 emitido en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en donde se resuelve entre otras cosas, declarar **SIN LUGAR** por improponible el recurso de revisión promovido por él mismo y donde se ratifica el Acuerdo de Concejo N° 1,701 emitido en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis en donde se acuerda dar **NO HA LUGAR** el recurso de apelación interpuesto, dar por terminados los contratos de arrendamiento suscritos entre el apelante y esta municipalidad en relación a los puestos número 1085 y 1086 del Mercado Central de esta ciudad y desadjudicarle los mismos.
- III- Que previo a admitir el Recurso de Revocatoria es consecuente analizar si es procedente o no admitirlo, debiendo considerar que no obstante los administrados tienen a su disposición estas herramientas jurídicas, debe existir una legítima causa que impugnar, como en anteriores ocasiones le hemos recalcado. Procedemos a establecer que esta cede administrativa resolvió en su momento conforme a lo que el apelante solicitó, adquiriendo la calidad de Cosa Juzgada en cuanto que la resolución emitida por esta municipalidad fue dictada conforme a derecho, y que el recurso de revisión interpuesto fue declarado improponible, precisamente por haberse resuelto en su momento sobre lo que el recurrente impugnaba, siendo justamente los actos de notificación, los cuales fueron realizados en cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma. La Sala de lo Constitucional se pronuncia al respecto: **“COSA JUZGADA. Significa, en términos generales, la irrevocabilidad que adquiere la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla; es decir, constituye una cualidad que se agrega a la decisión definitiva**

**para lograr su estabilidad. La cosa juzgada puede verse desde una doble perspectiva, a saber, desde un punto de vista formal o procesal, y sustancial o material;... en el segundo caso implica la imposibilidad de un nuevo proceso en el que se discuta la esencia de un asunto ya decidido con anterioridad” (Sentencia 93-2003 de fecha veinte de marzo de dos mil tres, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia).** Además es preciso mencionar que los recursos administrativos no pueden ser admitidos o tramitados de manera antojadiza, sino más bien deben tener una estrecha relación con el acto impugnado inicialmente y no nuevos argumentos que fueron mal planteados o solicitados en una primera instancia.

- IV- Que tomando en cuenta lo anterior y en virtud que el Acuerdo de Concejo Municipal impugnado número 1,777 emitido en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, cumplió debidamente con su finalidad, es decir se comprobó que no había ilegalidad en la resolución pronunciada en el recurso de apelación, no encontrándose vicios o errores en el mismo, dándosele respuesta al incoado sobre lo que solicitó.

Por lo tanto, en base al artículo 277 del Código Procesar Civil y Mercantil y al artículo 136 del Código Municipal, **ACUERDA:**

- 1. Declárese NO HA LUGAR el recurso de revocatoria promovido por el señor JORGE ALBERTO RIVERA ya que su pretensión se vuelve improponible por haber sido diligenciado debidamente lo solicitado y resuelto en su momento.**
- 2. Ratificar el acuerdo municipal N° 1,777 tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.- Comuníquese.””””**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS DIECISIETE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d’AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.**

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**